

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 30 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

ACTA AUDIENCIA VIRTUAL

PROCESO ORDINARIO 2021-061

DEMANDANTE: JENNY ANGELICA OSORIO TAPIAS

DEMANDADO: DISTRIBUIDORA EMPAFRUT S.A.S

VIERNES 11 DE FEBRERO DE 2022 HORA 02:30 P-m

AUDIENCIA DE CONCILIACION: se declara fracasada.

1. EXCEPCIONES PREVIAS – SOLO DE FONDO
2. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: no hay medidas que tomar.
3. FIJACION DE LOS HECHOS Y DEL LITIGIO

La empresa Demandada contesto la demanda y acepto los hechos No. 13, 14, 29, 30, 31, 39, 42 y 45 y parcialmente el 1, 3, 5, 33, 37, 38 y 44. Los demás hechos de la demanda serán objeto de prueba.

AUTO

Por lo tanto, El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer la duración del contrato de trabajo si fue a término fijo o indefinido.
2. Verificar si le asiste o no el derecho al pago de la indemnización del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, el reconocimiento de los salarios y las prestaciones sociales, indemnización por terminación sin justa causa y la indemnización del artículo 65 del C.S.T, en la forma solicitada en la demanda como pretensiones principales o si prospera la pretensión subsidiaria.
3. Determinar si prospera alguna de las excepciones propuestas por la parte demandada.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE;

Documentales: 28 documentos

Interrogatorio de parte al representante legal de EMPAFRUT

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Documentales: 4 documentos

INTERROGATORIO DE PARTE, que deberá rendir la demandante.

TESTIMONIOS: RONIVER ORLANDO SALAMANCA y ANGIE MORA.

TACHA DE FALSEDAD: no procede

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Auto: se cierra el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato verbal de trabajo a término indefinido suscrito entre la sociedad DISTRIBUIDORA EMPAFRUT S.A.S. como empleador y JENNY ANGELICA OSORIO TAPIAS como trabajadora del 5 de marzo al 29 de abril de 2020, terminado sin justa causa por el empleador, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR probada la excepción de inexistencia del contrato a término fijo.

TERCERO: CONDENAR al demandado sociedad DISTRIBUIDORA EMPAFRUT S.A.S., a pagar a favor de la demandante JENNY ANGELICA OSORIO TAPIAS las siguientes cantidades y conceptos:

- a. \$5.266.812 por sanción artículo 26 ley 361 de 1997
- b. \$877.802 indemnización art. 64 C.S.T
- c. \$29.260, diarios a partir del 30 de abril de 2020 y hasta el día en que se pague la liquidación final de prestaciones sociales art 65 del C.S.T.

CUARTO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra.

QUINTO: DECLARAR no probadas las demás excepciones propuestas por la parte demandada.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, por secretaría liquídense e inclúyase como agencias en derecho la cantidad de \$550.000.

SEPTIMO: OFICIAR a la Fiscalía General De La Nación para que se investigue la conducta de RONIVER ORLANDO SALAMANCA G, identificado con la cedula de ciudadanía No.1099322589.por el presunto delito de falso testimonio. Por secretaria envíese copias de la demanda, de la contestación de la demanda y de lo acontecido en la presente audiencia.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en ESTRADOS a las partes.

La parte demandada interpone recurso de apelación. Por estar debidamente sustentado se concede en el efecto suspensivo. Se ordena elaborar un acta donde conste la parte resolutive el recurso y su concesión para ser enviado al Honorable Tribunal Superior De Distrito Judicial de Bogotá D.C, Sala Laboral, para que resuelva lo que enderecho corresponda, no siendo otro el objeto de la presente se firma por quien en ella intervinieron.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386571ee9fec04ce7c7e9f0191ed93f8f61669eeb100f8dc9b21745ac9d869c2**

Documento generado en 14/02/2022 10:14:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>